

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	23
Un año . . .	40	Un año . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Mayo 1921)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURIA

Circular núm. 1.922

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el cuarto trimestre de Contingente provincial del año 1920-21.

Viso . . . 1. 28'52
Almodóvar del Río . . . 4.467'33
Encinas Reales . . . 1.468'68
Bujalance . . . 9.6 2'06
La Carlota . . . 3.465'19

Resultando: que en 5, 9, 13, 23 y 31 de Marzo último, fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédula al llevar á efecto la intervención al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fue an exigidas la responsabilidad personal por su demora en el pago en armonía con lo dispuesto en el

artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre del año 1920-21.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente, ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables incurrirán en emisión inexcusable por no haber arbitrado, previamente, y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión de 30 de Abril último acordó en arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 letra G de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden enta-

blar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 7 de Mayo de 1921.—El Vicepresidente A., A. Natera

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.788

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo pre-crito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de Bujalance y Villa del Río en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Bujalance á Villa del Río, kilómetros uno al catorce, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este Boletín á

cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna, contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 4 de Mayo de 1921.—El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Circular número 1.790

Con esta fecha he autorizado á don Jesús de Cisneros y Rull, vecino de Puente Genil como Administrador del Excmo. Sr. Duque de Tarifa y de Denia, para colocar preparados de extriguina para la extinción de alimañas nocivas para la caza en las fincas de su propiedad; y acotadas bajo el nombre de "Coto de Castillo Anzul" situado en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar de la Frontera, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las Leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1921.—El Gobernador, Julio Blasco.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Decreto

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Julio Blasco, que desempeñaba igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 11 Mayo 1921.)

Administración de Propiedades

IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.814

Impuestos del 20 % de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Transcurrido con exceso el plazo en que los Ayuntamientos de esta provincia debieron remitir las certificaciones de ingresos por los conceptos de 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de las rentas de Propios correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 1920-21 y no habiéndolo efectuado los de los pueblos de

Adamuz
Aguilar
Almedinilla
Añora
Belmez
Benamejí
Blazquez
Cañete de las Torres
Carcabuey
Carlota
Encinas Reales
Espejo
Fuente Obejuna
Granjuela
Hinojosa
Luque
Montilla
Nueva Carteya
Palma del Rio
Pedro Abad
Priego
Puente Genil
La Rambla
Rute
San Sebastian
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
La Victoria
Villafranca
Villanueva del Duque
Villaviciosa

El Viso
Y Moriles.

Respecto de lo recaudado por el arbitrio Pesas y Medidas en el cuarto trimestre del ejercicio, de 1920-21 y los de

Adamuz
Aguilar
Almedinilla
Almodóvar del Rio
Belmez
Benamejí
Blazquez
Cañete de las Torres
La Carlota
Encinas Reales
Espejo
Fuente Obejuna
Granjuela
Guadalcázar
Hinojosa
Luque
Montilla
Nueva Carteya
Palma del Rio
Pedro Abad
Priego
Rute
San Sebastian
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
La Victoria
Villafranca
Villanueva del Duque
Villaviciosa
Viso de los Pedroches
Y Los Moriles

En cuanto a lo recaudado por rentas de bienes de Propios, quedan conminados los Alcaldes de dichos Ayuntamientos morosos, con la imposición del máximo de la multa reglamentaria, si en el plazo de diez días no remiten las certificaciones de referencia, aunque sean negativas

Córdoba ... de Mayo de 1921.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda Modesto Marin

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 1.830

Lista de los Jurados del Partido Judicial de RUTE que han de comparecer ante esta Audiencia, el día dos de Julio próximo venidero a las nueve, para formar parte del Tribunal, que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de falsedad, contra José García Gallejos y dos mas,

Cabezas de familia

D. Antonio García Herrero
Antonio Pan Leon
Andrés Cobos García
Julian Sánchez Arévalo
José Joaquín Arcos Tejero
Félix Boirego Onieva

Bernabé Reyes Navejas
Francisco Pedrazas Santamaría
Antonio Siendones Aguilar
Pedro García Piedra
Eduardo Caballero Cobo
Juan Navajas Cruz
Juan Ramirez Molero
Francisco A. oca Linares
Antonio Gómez Membiola
Andrés Villen Cruz
Manuel García Mangas
Antonio Montoya Granados
José Cabello García
Cristóbal Fuentes Matas

Capacidades

D. Francisco González Pino
Antonio Isidoro Roldán Ramírez
José Llamas Cruz
Juan de Dios Cruz Roldán
Zacarias Pérez Jiménez
Antonio Guerrero Moreno
Carlos Torres Onieva
Francisco Baena Tirado
Juan Tejero Campos
Juan de Dios Jiménez Pérez
Dionisio Aguilera Rey
Juan Quintana Casti lo
Francisco Galan Espejo
Manuel Lara Granados
José María Velasco Placencia
Antonio Domínguez Arjona

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sánchez de Toro
Juan Romero Casariche
Eduardo Vasconi Vasconi
Federico Gutiérrez Ravé Carrasquilla

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Francisco Vargas Machuca y Baeza
Córdoba 30 de Abril de 1921.—El Secretario, José Navarro.—Visto Bueno: El Presidente, Villalba.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.813

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, remite a esta Delegación la siguiente:

CIRCULAR

Dispuesto por R. D. de 27 del corriente, que, a partir del día 1.º de Junio próximo, se verifique el canje de los Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las omisiones de 1900, 1902 y 1906 por los de 26 de Febrero de 1920, ha acordado esta Dirección general que la presentación de Títulos dé comienzo en dicho día, con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. La presentación se realizará en este Centro o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, durante las horas de nueve a doce y mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, en las cuales se consignarán los Títulos por series y numeración correlativa, de menor a mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador:

«A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje»

Segunda. La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga efecto en este Centro, y por duplicado cuando se realice en las Oficinas provinciales, no dándose ingreso a Factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o numeración, o cuando ésta sea defectuosa o ininteligible.

Tercera. Habiendo de entregarse los nuevos Títulos de numeración distinta a los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido éstos por mediación de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar la numeración de los nuevos valores entregados en sustitución de los presentados, deberán hacerlo constar en las Facturas, acompañando las pólizas de Bolsa para estampar en ellas el cajetín correspondiente, siempre que la Factura no comprenda más Títulos que los consignados en la póliza y viceversa

Cuarta. No se admitirán en canje Títulos que se hallen amortizados en los 8 sorteos, celebrados desde 15 de Julio de 1900 a 15 de Abril de 1921, ambos inclusive, debiendo ser presentados a reembolso por sus tenedores, los cuales deberán tener presente que el sorteo primero, de 5 de Julio de 1921, corresponderá ya a los Títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y no a los anteriores, que sólo tienen derecho al canje por los nuevos.

Quinta. Comprobada por el Negociado de Recibo de este Centro y por las Intervenciones de Hacienda de las provincias la exactitud de las Facturas, se taladrarán los Títulos a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar el número, la serie, ni el endoso, y se entregará al interesado el resguardo para que pueda retirar de Caja en su día los nuevos valores.

Sexta. Las Facturas originales con los Títulos se remitirán por las Intervenciones de Hacienda a este Centro, en pliego de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación y después de registradas en el libro que al efecto abrirán, en el que conste el número de la Factura, el de los Títulos de cada serie que comprenda, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección general.

Séptima. El duplicado de la Factura quedará en la Oficina provincial hasta que ingresen en la Tesorería los nuevos Títulos para la aplicación conforme a la relación adjunta a la remesa y entrega de ellos al interesado, quien firmará el Recibí en la Factura y en el resguardo para que conste siempre en las Intervenciones la entrega de los Títulos al presentador. Una vez efectuado el pago se archivarán los duplicados en las expresadas dependencias.

Octava. Tanto las Facturas presentadas en este Centro como las remitidas por las Oficinas provinciales, se registrarán por el Negociado de Recibo,

verificada que sea su comprobación con los Títulos y que éstos se hallan debidamente endosados y taladrados y se pasarán al Negociado de Quema para su comprobación definitiva y custodia de los valores.

Novena. El Negociado de Quema verificará la comprobación número por número y si hallase conformes los Títulos con las Facturas, segregará aquéllas y pasarán éstas al Negociado de Deuda al portador para la cancelación de los Títulos presentados y emisión de los nuevos.

Décima. Verificada la cancelación pasarán las Facturas a la Intervención de este Centro, la cual realizará por duplicado las mismas operaciones y expedirá los mandamientos de amortización y emisión para que la Tesorería efectúe la aplicación de los Títulos con vista de los Registros y Facturas.

Undécima. La Tesorería de la Deuda remitirá a las provinciales, en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los Títulos aplicados, acompañados de una relación expedida por el Negociado de Deuda al portador con vista de la aplicación efectuada en la Factura y dará cuenta por separado de la remesa a la Intervención provincial para que expida mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria.

Duodécima. Recibidos los Títulos por la Oficina provincial, lo comunicará por telégrafo a este Centro y remitirá a la Intervención del mismo, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago para la justificación de la «Data por remesa.»

Décimatercera. Las Facturas presentadas en la Dirección y las originales remitidas por las Oficinas provinciales, se devolverán por la Tesorería de la Deuda a la Intervención, al siguiente día de su pago o remesa, para su archivo, acompañándose los resguardos en el Recibo del interesado como justificante de la «Data.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1.800

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Abril.

Sesión del día 5

Presidencia, Don Francisco Toro González.

Acuerdos:

Adjudicación definitiva de los arbitrios.

Rescisión del contrato de arriendo del local propio del Municipio denominado Salon Ideal Las Flores y que se anuncie nueva subasta.

Que sea baja en el padron de vecinos don Francisco Montis Dominguez.

Socorrer con cinco pesetas al vecino pobre Manuel Rosa Luque.

Que se forme el padron de carruajes de lujo.

Y que se notifique a los interesados.

Ratificación del nombramiento de empleados con el nuevo sueldo consignado en presupuesto.

Que se proceda al arreglo del pavimento del paseo de Senda Blanca y calles Roca, Pozos y Eras.

Que se reparen las fuentes públicas.

Que para todas las obras que realice el Municipio se utilice la prestación personal.

Aceptar la dimisión a la Matrona Titular doña Enriqueta Machado y nombramiento de interina a favor de doña Encarnación Rodríguez.

Nombramiento de varios empleados.

Devolución de la fianza a don Manuel Castilla remanente que fué en el pasado año del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Sesión del día 11

Presidencia, Don Francisco Toro González.

Extracto de los acuerdos del mes de Marzo pasado.

Concediendo una parcela de terreno en el Cementerio a don Emilio Marín Cigas para la construcción de tres bovedillas.

Aprobar la cuenta de una compostura al reloj público.

Id. el pliego de condiciones para el arriendo del local Salon Ideal Las Flores.

Sesión del día 18

Presidencia, don Francisco Toro González.

Resolver varias reclamaciones contra el padron de carruajes de lujo.

Designación de Secciones, para la elección de vocales de la Junta Municipal.

Distribución de fondos para el presente mes.

Aprobación del contrato con la Banda de Música.

Designación del Concejal Delegado para presidir la subasta del Salon Ideal Las Flores.

Aprobar la cuenta del rendimiento del arbitrio sobre el consumo de fluido eléctrico.

Adquisición de material impreso para el repartimiento de utilidades.

Conceder un socorro al vecino pobre Manuel Cecilia Cañadillas.

Id. a Joaquina Gómez.

Sesión del día 25

Presidencia, Don Francisco Toro González.

Cesión del arbitrio sobre Degüello de reses en el Matadero en favor de don Manuel González Castilla.

Conceder un socorro, a Carmen Leiva.

Remuneración al Sargento tallador Manuel Romero por los servicios durante el ejercicio.

Aprobados en la sesión del día de ayer.

Aguilar 10 de Mayo de 1921.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde F. Toro.

ZUHEROS

Núm. 1.812

(Continuación)

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el primer trimestre del año 1921, o sean los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la irreparable pérdida a que ha dado lugar el atentado cometido contra el señor Presidente del Consejo de Ministros don Eduardo Dato y consignar asimismo la mas enérgica protesta por tan execrable atentado.

Dar lectura de un recordatorio de la Real orden circular de 7 del pasado mes de Febrero exortando el celo de los Ayuntamientos para unificar el precio de pan con el que tienen los trigos en la actualidad, haciendo constar la presidencia que debido a sus gestiones con los panaderos de esta villa el pan se está vendiendo desde hace algún tiempo a sesenta y cinco céntimos kilo que guarda relación con el actual del trigo.

Terminando la sesión.

Sesión del 16

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 18, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Dar cuenta la presidencia de haber recibido una comunicación del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la guardia civil de la provincia consultando al Ayuntamiento si facilitaría Casa Cuartel para aumentar una pareja mas o sea hasta siete Guardias casados y además casa para el oficial que ha de mandar la fuerza de la línea, acordándose contestar a dicho Jefe que esta Corporación ratifica nuevamente su acuerdo de estar dispuesta a ampliar la Casa Cuartel para una pareja más por haberlo así aceptado el propietario de la casa; que asimismo acuerda facilitar casa capaz para la vivienda del oficial que ha de mandar la fuerza en caso de trasladarse a este pueblo la cabeza de línea y que se ponga en conocimiento de dicha Autoridad militar lo acordado para su efectos.

Invitar a las funciones del Domingo Ramos y demás actos religiosos de Semana Santa al Juez municipal y demás funcionarios del orden judicial así como al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Hacer una limosna hasta de cien kilos de pan para repartirlos en los días de jueves y viernes Santo a los pobres y viudas necesitadas, autorizando a la presidencia para que haga la lista de los necesitados y cargándose su importe al capítulo de imprevistos del año económico próximo.

Abonar del capítulo de imprevistos el importe de lo abonado a la Hacienda por el 1.º 20 por 100 de los pagos realizados en todo el año 1919 a 20 por haberse pagado sin descuento a los acreedores del municipio.

Abonar asimismo del capítulo de imprevistos ciento cincuenta pesetas como gratificación al Depositario de Pósitos por el trabajo realizado en el padrón vecinal llevado a efecto en 31 de Diciembre, saliendo el señor Presidente durante este acuerdo.

Terminando la sesión.

Sesión del 23

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 25, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguiente:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Llevar al próximo presupuesto el gasto de palmas de la función del Domingo Ramos por haberse pagado del actual las correspondientes al año anterior que fué en el mes de Abril.

Aprobar la cuenta rendida por el Secretario del material de oficina invertido hasta la fecha por estar justificada las partidas.

Asi mismo se aprobó la cuenta rendida por José María Serrano Rojas en las medicinas y espedificos facilitados a pobres de solemnidad y guardia civil y que se abone su importe.

Ratificar en sus cargos al Administrador municipal y vigilante respectivamente don Manuel Padillo y don Diego Zafra de los arbitrios de pesos y medidas puestos públicos y derechos del matadero que siguen en administración según acuerdo de la Junta municipal para el año económico próximo.

Aprobar la cuenta rendida por el encargado del Cementerio de las inhumaciones verificadas del 1.º de Abril de 1920 a la fecha así como las destinadas a pobres de solemnidad.

Terminando la sesión.

Sesión del 30

No tuvo efecto por falta de número legal.

Asuntos de quintas

Sesión del 14 de Enero

En esta sesión y bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, tuvo lugar el acta de la formación del alistamiento resultando según los mozos alistados la incompatibilidad del señor Alcalde y Tenientes y otros Concejales del Ayuntamiento actual, acordándose la exposición al público de los mozos alistados.

Sesión del 30 de Enero

Bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Jiménez Gómez designado para presidir estas operaciones tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos, acordándose fijar al público la lista rectificada.

Sesión del 13 de Febrero

Bajo la misma presidencia tuvo lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, fijándose la lista última de los mozos que han quedado incluidos.

Sesión del 20 de Febrero

En esta sesión y con igual presidencia tuvo lugar el sorteo de mozos, acordándose remitir a la Comisión mixta las tres copias del acta que señala el artículo 31 de la Ley.

Sesión del 6 de Marzo

Bajo la misma presidencia tuvo lugar en esta sesión el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo y revisiones.

Sesión del 20 de Marzo

En este día y bajo igual presidencia se volvió a reunir al Ayuntamiento para fallar definitivamente a los mozos números 14 y 22 del reemplazo actual, que por haberse presentado en otros Ayuntamientos no han podido recibirse con oportunidad las certificaciones de talla y reconocimiento facultativo.

Pósito

Sesión del 8 de Enero

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 10, supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento la presidencia de haber sido devuelta por la Sección Provincial de Pósitos once instancias de otros tanto deudores al Pósito por débitos del año 1919, solicitando moratorias para el pago por término de un año al objeto de incluir el oportuno expediente que previene la circular de 30 de Enero de 1917, volviéndose a reproducir la presentación de las mismas las que fueron aprobadas por la Corporación aceptando la misma las responsabilidades que puedan corresponderle.

Darse cuenta de otro expediente en demanda de moratoria por un año de dos deudores por débitos del año 1920 que fué aprobado por la Corporación asumiéndose por la misma las responsabilidades consiguientes.

Manifiestar la presidencia haberse recibido de la Sección provincial aprobado un expediente para distribuir mil cien pesetas del Pósito entre cuatro agricultores que tenían solicitado préstamos acordándose proceder a la entrega de las cantidades solicitadas y al otorgamiento de las correspondientes obligaciones.

Terminando la sesión.

Sesión del 3

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 5, supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Proceder a repartir tres mil pesetas de los fondos del pósito entre los labradores que lo soliciten, dándose el plazo de diez días para que puedan presentar relaciones en demanda de préstamos, las cuales han de contener todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes fijándose para ello edictos en los sitios de costumbre.

Terminando la sesión.

(Concluirá)

Juzgados

POSADAS

Núm. 1.793

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño humado al vecino de Guadalcázar Francisco Luna Marichal el día veinte y ocho de Abril último del sitio conocido por los Naranjales de este término y caso de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y siete de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a seis de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Una rucha de 2 años, 1'25 de alzada, calborera, boquiblanca, pelos blancos en las orejas y barriga y bragas blancas.

CABRA

Núm. 1.821

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: que por don Manuel Reyes Calvo, de estos vecinos, se ha promovido expediente para justificar e inscribir el dominio que dice tiene sobre una suerte que antes fué viña, después tierra calma amanchonada y que se halla hoy puesta de plantonar de olivar, nombrada "La Gañana", situada en el partido del mismo nombre, en este término, de cabida nueve hectáreas, veinte y nueve áreas, setenta y una centiáreas y tres decímetros, equivalentes a veinte y cuatro aranzadas y tres cuartas partes de otra, que linda a

levante con olivar de doña Irene Moreno, a poniente con el arroyo de Santa María, a Norte con olivar de los herederos de don Joaquín Cejalvo y al Sur con otros olivares llamados Laderas de Pavaloca; finca que dice la adquirió por compra a su padre don Manuel Reyes, y este a su vez de doña Carlota Aguilar Tablada y doña Soledad Uclés y doña Dolores Uclés, herederas de don Juan Hermenegildo Velez de Guevara y Zafra.

En su virtud se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en cabra a siete de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Antonio Gomez Paraiso.

AGUILAR

Núm. 1.827

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la cartera que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a once de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas de la cartera

Una cartera de bolsillo, conteniendo mil doscientas setenta y cinco pesetas en billetes y seis libras Inglesas del "ud de Africa; hurtadas al subdito Inglés Mr. John Robinson, sospechándose que en la estación de Puente Genil, el diez y seis de Abril último, estando en un vagón del ferrocarril.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.792

GARCIA RODRIGUEZ, Miguel, na-

tural de Juen, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas para ofrecerle el sumario que se instruye sobre tentativa de suicidio de su esposa Dolores de Lama Cañete, lesiones que sufre la misma, y hurto de un reloj pulsera y cincuenta y una pesetas treinta centimos, propiedad de dicha individuo, cuyos hechos han ocurrido en Almodóvar del Río.

Núm. 1.808

ISU ENSU, Jesús; de veinte y cuatro años, hijo de Francisco y de Gregoria, soltero, natural próximo de Pamplona, jornalero, con instrucción; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba dentro del término de diez días, con el fin de notificarle la prisión acordada en causa seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.829

AMARO BARRERA, Gabriel, hijo de Angel y de Inés natural de Peñarroya, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba de veinte y tres años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, domiciliado últimamente en Peñarroya, provincia de Córdoba, procesado por la falta grave de desertión con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Borbón número diez y siete don Tomás González Cebrán que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Trinidad de esta plaza de Málaga, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Málaga once de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Juez Instructor, Tomás González Cebrán.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24